



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Miércoles, 17 de mayo de 1978. — Número 59

Página 673

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 30

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 28 de abril pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha, digo al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Riotuerto, de esa provincia, lo que sigue: Visto el expediente instruido por ese Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de una plaza de auxiliar, dentro de Subgrupo de Auxiliares de Administración General, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4. Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.»

Lo que se publica para general conocimiento y, en particular, el de la Corporación interesada.

Santander, 11 de mayo de 1978.
El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 959

CIRCULAR NUMERO 31

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en comunicación de 28 de abril, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente instruido por la Corporación de Los Corrales de Buelna, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

- Circular número 30.—Sobre el visado a la creación de una plaza de auxiliar en el Ayuntamiento de Riotuerto 673
- Circular número 31.—Sobre el visado a la amortización de varias plazas en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna 673

ANUNCIOS OFICIALES

- Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común 673
- Delegación de Agricultura 674
- Delegación de Industria ... 674
- Dirección Facultativa del Puerto 674
- Delegación de Trabajo 675

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Torrelavega 677
- Delegación de Hacienda 678

ANUNCIOS DE SUBASTA

- Ayuntamiento de Astillero .. 681
- Ayuntamiento de Bárcena de Cicero 683
- Ayuntamiento de Liendo ... 684
- Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander 684
- Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander 684

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 685

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Ruiloba, Astillero, Los Tojos, Noja, Entrambasaguas, Villafufre, Udías, Selaya, Saro, Penagos, Cillorigo, Polanco, Anievas y Guriezo 685

vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la amortización de las siguien-

tes plazas, que se encuentran vacantes en la actualidad: una plaza de auxiliar administrativo, otra de cobrador de Aguas y otra de encargado de limpieza.

Oportunamente se remitirá a esa Corporación la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, el de la Corporación interesada.

Santander, 11 de mayo de 1978.
El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 960

ANUNCIOS OFICIALES

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

Don Vicente Oraá Rodríguez, secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común,

Hago saber: Que siendo preciso designar el representante de la comunidad propietaria implicada en el expediente de clasificación del monte «Avellaneda y Dobra», número 363-ter del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander, al objeto de que forme parte del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común y sea citado a las reuniones que traten sobre dicho expediente, se procederá a designar la persona idónea a los efectos antes dichos, remitiéndose a esta Secretaría los documentos acreditativos de su designación y vecindad.

Santander, 10 de mayo de 1978.
El secretario, Vicente Oraá Rodríguez. 947

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA
DE SANTANDER**

**Elecciones a Cámaras Agrarias
de 1978**

**ACTA DE CONSTITUCION DE LA
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL**

En Santander, siendo las doce horas del día 7 de mayo de 1978, en la Delegación Provincial de Agricultura y bajo la presidencia del delegado provincial, se reúnen los señores que más abajo se relacionan con el fin de constituir la Junta Provincial Electoral, en virtud de lo dispuesto en las normas que regulan las elecciones a Cámaras Agrarias, aprobadas por Real Decreto 320/1978, de 17 de febrero.

Asisten los siguientes señores: Don Valentín Almansa Sahagún, don David Gómez Escagedo, don José Ortiz González, don Cristóbal Márquez Labajo, don Agustín Gutiérrez Herrería, don José Manuel Martínez de la Pedraja, don Lucas Mier Arronte y don José Luis del Carpio Conde.

De conformidad con lo previsto en el epígrafe V, la indicada Junta queda constituida en la forma siguiente:

Presidente: don Valentín Almansa Sahagún, delegado provincial de Agricultura.

Vocales: don David Gómez Escagedo, abogado del Estado, jefe de la provincia.

Don José Ortiz González, representante de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Don Cristóbal Márquez Labajo, secretario provincial de Agricultura.

Don Luis Alberto Bezanilla Agüero; suplente, don Agustín Gutiérrez Herrería; de la organización profesional A. I. G. A. S.;

Don José Manuel Martínez de la Pedraja; suplente, don Carlos Magdalena Menchaca; de la organización profesional Sindicato Democrático de Ganaderos Montañeses.

Don Lucas Mier Arronte; suplente, don José Luis Cos García; de la organización profesional Fe-

deración Trabajadores de la Tierra de la U. G. T.

Secretario de acta: don José Luis del Carpio Conde, funcionario de la Delegación de Agricultura.

Con la conformidad de todos los asistentes, se dio por terminada la reunión, firmando la presente acta en el lugar y fecha al principio expresados. (Hay varias firmas ilegibles.) 928

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander autorizando el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 12 KV. «derivación a El Hondal de la línea «Rinconeda-Polanco»

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de la Cía. General de Electricidad «Montaña», solicitando autorización para el establecimiento de la instalación eléctrica citada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Cía. General de Electricidad «Montaña» la instalación eléctrica citada, cuya finalidad será suministrar energía eléctrica al C. T. «El Hondal». Sus características principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, simple circuito.

Origen: Apoyo número 14 de la línea «Rinconeda-Polanco».

Final: C. T. El Hondal.

Longitud: 256 metros.

Tensión: 12.000 voltios.

Capacidad de transporte: 3.800 KVA.

Apoyos: De hormigón el número 1 y de hierro galvanizado, en celosía, el número 2.

Herrajes: De acero estampado.

Conductor: Cable al-ac LA-56, de 54,6 milímetros cuadrados de sección total.

Aislamiento: Aisladores de vidrio templado, tipo 1.507 del Catálogo Esperanza, S. A. Carga de rotura: 8.500 kilogramos.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras el petionario de la misma no cuente con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 6 de marzo de 1978. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

**DIRECCION FACULTATIVA
DEL PUERTO
DE SANTANDER**

Concesiones

El Excmo. Ayuntamiento de Santander solicita, con arreglo al proyecto presentado en la Junta del Puerto de Santander, la concesión administrativa de unas instalaciones consistentes en un abrigo flotante, pasarela y atraques igualmente flotantes para su utilización por pequeñas embarcaciones deportivas y de recreo.

Estas instalaciones se situarán en la zona comprendida entre el promontorio de «San Martín» y la playa de «Los Peligros», del puerto de Santander.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los organismos, sociedades y particulares en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, 1.º, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclama-

ciones crean oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 5 de mayo de 1978.
El ingeniero director, Pedro de Aguilar Martínez de la Vega.

917

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente SP-60/78, seguido contra «Manufacturas Bernard, S. L.», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción, levantada a «Manufacturas Bernard, S. L., domiciliada en calle Castilla, 69, por infracción de artículo 46 de la O. M. del 28-12-66, se propone sanción de cinco mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Este acta fue resuelta el 20 de marzo de 1978, confirmando la sanción propuesta.

Y para que sirva de notificación a «Manufacturas Bernard, S. L.», domiciliada últimamente en calle Castilla, número 69, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 4 de mayo de 1978.—El secretario, P. A. (ilegible).

916

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Solvay & Cie., S. A.», de Torrelavega; y

Resultando: Que la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, en escrito de fecha 6 de julio de 1977, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 7 de julio, acompañado el estudio sa-

larial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado, suscrito por el gerente de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en la citada Ley de Convenios Colectivos Sindicales y Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Solvay & Cie., S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 7 de julio de 1977.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede

contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a 11 de julio de 1977.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el pacto suscrito por la empresa Nestlé, A. E. P. A., de La Penilla de Cayón, y sus trabajadores; y

Resultando: Que la A. I. S. S., en oficio de fecha 26 de julio, entrado en esta Delegación el día 3 de agosto de 1977, ha remitido el texto del expresado pacto a que han llegado a un acuerdo, poniendo fin a la huelga los trabajadores y a la empresa «Nestlé, A. E. P. A.», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, acompañado de informe del gerente de la A. I. S. S.;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el pacto, respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74;

Considerando: Que el mencionado pacto se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en la citada Ley y Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º—Homologar el pacto suscrito entre la empresa «Nestlé, A.

E. P. A.», y sus trabajadores el pasado día 24 de mayo, siendo de aplicación a las dependencias de Santander y plantilla de la fábrica de La Penilla de Cayón.

2.º—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º—Que se comuniquen esta resolución a la A. I. S. S. para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a 5 de agosto de 1977.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo de la empresa «Ascensores Sáez Hermanos», de Maliaño; y

Resultando: Que con fecha 22 de septiembre de 1977, por el Jurado de Empresa de «Ascensores Sáez Hnos.» se denunció el Convenio Colectivo Sindical, que fue comunicado a esta Delegación de Trabajo por la A. I. S. S., con fecha 23 de septiembre;

Resultando: Que con fecha 23 de febrero de 1978 tiene entrada en esta Delegación escrito de la Comisión deliberante adjuntando Convenio firmado y solicitando su homologación;

Resultando: Que con fecha 25 de febrero de 1978 tiene entrada, asimismo, en esta Delegación escrito de la Dirección de la empresa, manifestando haberse roto las deliberaciones del Convenio, y manifestando que la persona que ha firmado el Convenio, presentado días anteriores, no representa a la firma «Ascensores Sáez Hermanos, S. A.»;

Considerando: Que los problemas derivados de las relaciones entre los accionistas, consejeros-delegados o directores gerentes de las sociedades anónimas, no son competencia de esta Delegación, sino de los Tribunales Ordinarios,

siendo meramente indispensable para la validez del pacto la comprobación de si las personas firmantes del mismo tienen capacidad para obligarse;

Considerando: Que la capacidad de la Comisión de los trabajadores queda refrendada por haber sido elegidos sus representantes para tal fin, y la de la empresa por los poderes notariales, que se adjuntan y obran en el expediente;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes del Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que tal y como se ha dicho, al no ser competencia de esta Delegación la solución de los problemas que afectan a las relaciones entre partes del capital y de las sociedades, se hace necesario, en virtud de lo manifestado en el considerando anterior, proceder a la homologación del presente Convenio, todo ello sin perjuicio de lo que en su día se falle en el pleito pendiente entre los accionistas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito de empresa, de la empresa «Ascensores Sáez Hermanos, S. A.», de Maliaño, suscrito por la representación social y económica el día 22 de febrero de 1978.

Segundo: Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que se comuniquen esta Resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973,

de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Cuarto: Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Santander, 14 de marzo de 1978.
El delegado de trabajo (ilegible).

561

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito de empresa, de la empresa «La Farga Casanova, S. A.», de Reinoso; y

Resultando: Que los representantes sociales y económicos, con fecha 1 de marzo de 1978, remiten a esta Delegación el Convenio Colectivo que fue suscrito el día 31 de enero de 1978, para su oportuna homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito de empresa, de la empresa «La Farga Casanova, S. A.», de Reinoso, suscrito por la representación social y económica en enero de 1978.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Administra-

ción Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Cuarto.—Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el artículo 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Santander, 28 de marzo de 1978.
El delegado de Trabajo (ilegible).
624

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Naviera Montañesa, S. A.», de Santander; y

Resultando: Que los representantes sociales y económicos, con fecha 4 de abril de 1978, remiten a esta Delegación de Trabajo, a través de la A. I. S. S., el Convenio Colectivo de Trabajo, que fue suscrito el día 6 de marzo de 1978 por la Comisión deliberadora, para su oportuna homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Naviera Montañesa, S. A.», de

Santander, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 6 de marzo de 1978.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Cuarto.—Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Santander a 11 de abril de 1978.
El delegado de Trabajo (ilegible).
707

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE TORRELAVEGA

Se hace saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de esta capitalidad de Zona, comparezcan por sí o por persona que los represente en esta Recaudación, sita en la calle Félix Apellániz, número 6, a fin de darse por notificados o señalar domicilio o representante; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su búsqueda, efectuándose las notificaciones en la forma dispues-

ta en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita

Alvaro Asua, Pedro; concepto, industrial licencia fiscal; débitos de principal, 2.930 pesetas; último domicilio conocido, Plaza Mayor, 6, Torrelavega.

Cano Abascal, José Manuel; concepto, cuota de beneficios; débitos por principal, 17.550 pesetas; último domicilio conocido, La Montaña, s/n., Torrelavega.

Cooperativa Viviendas San Esteban; concepto, sociedades; débito por principal, 500 pesetas; último domicilio conocido, Carranceja, Reocín.

Díaz Blanco, Antonio; concepto, impuestos extinguidos; débitos por principal, 2.000 pesetas; último domicilio conocido, Miengo.

García Montes, Calixto; concepto, renta personas físicas; débitos por principal, 1.000 pesetas; último domicilio conocido, Requejada, Polanco.

García Ortega, Ignacio; concepto, urbana; débitos por principal, 863 pesetas; último domicilio conocido, Suances.

Gómez Guevara, Antonio; concepto, urbana; débitos por principal, 226 pesetas; último domicilio conocido, Renedo de Cabuérniga.

González Gutiérrez, José Manuel; concepto, urbana; débitos por principal, 520 pesetas; último domicilio conocido, Alfoz de Llorredo.

Gutiérrez Fernández, Cándida; concepto, lujo; débitos por principal, 173 pesetas; último domicilio conocido, San Felices de Buelna.

Gutiérrez Iglesias, José; concepto, cuota de beneficios; débitos por principal, 19.000 pesetas; último domicilio conocido, calle Juan XXIII, Torrelavega.

Hoyos Ulibarri, Manuel; concepto, industrial licencia fiscal; débitos por principal, 1.155 pesetas; último domicilio conocido, barrio Covadonga, 11, Torrelavega.

Lavín Revuelta, Fidel; concepto, industrial licencia fiscal; débitos por principal, 489 pesetas; último domicilio conocido, Sierrapando, Torrelavega.

Miméndez Zubía, Aurelia; concepto, industrial licencia fiscal; débitos por principal, 606 pesetas; último domicilio conocido, Plaza de Abastos, Torrelavega.

Obregón Herrero, Emilio; concepto, tráfico de empresas; débitos por principal, 52 pesetas; último domicilio conocido, Hinojedo, Suances.

Palencia Morales, Francisco; concepto, cuota de beneficios; débitos por principal, 3.860 pesetas; último domicilio conocido, Novales.

Patier Hernández, José Antonio; concepto, cuota de beneficios; débitos por principal, 15.100 pesetas; último domicilio conocido, General Mola, 22, Torrelavega.

Pérez Puente, Juan; concepto, industrial cuota fija; débitos por principal, 70 pesetas; último domicilio conocido, Los Corrales de Buelna.

Rubio Alunda, Antonio; concepto, transmisiones; débitos por principal, 1.596 pesetas; último domicilio conocido, Los Corrales de Buelna.

Sabando Urcelay, Ricardo; concepto, tráfico de empresas; débitos por principal, 30 pesetas; último domicilio conocido, Polanco.

Saiz González, Paulino; concepto, cuota de beneficios; débitos por principal, 5.088 pesetas; último domicilio conocido, Pablo Garnica, 33, Torrelavega.

San Emeterio García, León; concepto, derechos menores; débi-

tos por principal, 306.716 pesetas; último domicilio conocido, Cote-ro, 5, Torrelavega.

Urresti Eguren, Jesús; concepto, cuota de beneficios; débitos por principal, 16.400 pesetas; último domicilio conocido, Julián Urbina, Torrelavega.

Vega Vega, Pedro; concepto, trabajo personal; débitos por principal, 58 pesetas; último domicilio conocido, Los Corrales de Buelna.

Velarde García, Miguel; concepto, renta personas físicas; débitos por principal, 1.000 pesetas; último domicilio conocido, Cos, Mazcuerras.

Estas cuotas llevan aparejado el 20 por 100 del recargo de apremio.

Costas: Las que resulten.

Los deudores indicados podrán recurrir en reposición en el plazo de ocho días hábiles ante el tesorero de Hacienda o interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El procedimiento de apremio referido, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Torrelavega, 9 de mayo de 1978. El recaudador (ilegible).

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta mismo fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Escayolistas, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de trabajo de escayola, integradas en los sectores económico-fiscales números 6.157, para el período de 1978 y con la mención S.41.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3-c	28.000.000	2,70%	756.000
			Total	756.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en setecientos cincuenta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones y nóminas de personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no conveni-

dos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación apli-

cable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972 con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233, 2), de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este

Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander, 25 de abril de 1978.
El delegado de Hacienda (illegible).

886

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta De-

legación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tintorería y Limpieza de ropas, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de tintorería y limpieza de ropa, integradas en los sectores económico-fiscales números 2.654, para el período de 1978 y con la mención S.49.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación servicios	20	48.800.000	2.70 %	1.317.600
			Total	1.317.600

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en un millón trescientas diecisiete mil seiscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios, atendiendo al personal.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos im-

posables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones esta-

blecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tri-

butaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander, 25 de abril de 1978.
El delegado de Hacienda (ilegible).
888

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado

el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Muebles, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción

de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta mayor y menor de muebles no metálicos y ejecución de obra, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.126, para el período de 1978 y con la mención S.65.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta al mayor ...	3-a	36.600.000	2 %	732.000
Fabricación y venta al menor ...	3-a	78.800.000	2,4 %	1.891.200
Ejecución de obra	3-c	128.800.000	2,7 %	3.477.600
Total		244.200.000		6.100.800

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en seis millones cien mil ochocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, nóminas de personal, consumo de energía y maquinaria.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de los de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las

normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander, 25 de abril de 1978.
El delegado de Hacienda (ilegible).
889

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de di-

ciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Marmolistas, con limitación a los hechos imponible por actividades radica-

das dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de manufactura y venta de mármol, instalación y trabajo de mármol, integradas en los sectores económico-fiscales números 6.164, para el período de 1978 y con la mención S.32.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación venta mayor	3-a	32.480.000	2 %	649.600
Fabricación venta menor	3-a	9.800.000	2,4 %	235.200
Ejecución de obra	3-c	12.608.876	2,7 %	340.440
Total		54.888.876		1.225.240

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón doscientas veinticinco mil doscientas cuarenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y nóminas de personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas indi-

viduales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander, 25 de abril de 1978.
El delegado de Hacienda (ilegible).

881

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Concurso-subasta para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa en período voluntario y ejecutivo

B A S E S

Primera. — Es objeto de este concurso-subasta la contratación de los servicios correspondientes a la Recaudación Municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo.

Segunda. — Los valores objeto de la Recaudación en voluntaria serán todos los de Padrón; es decir, los ingresos municipales indirectos:

—Impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica.

—Tasa por recogida de basuras.

—Escaparates, portadas y vitrinas.

—Tasa por alcantarillado.

Y cualquier otro ingreso de carácter indirecto o de Padrón que el Ayuntamiento proceda a exaccionar.

Y en cuanto a la Recaudación ejecutiva, comprenderá todos los ingresos municipales que pasen a la vía de apremio.

Tercera.—Podrán tomar parte en este concurso-subasta los españoles, mayores de edad y menores de 65 años, y que además no

se hallen incursos en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en la vigente legislación.

Los solicitantes especificarán los méritos que en relación con la función estimaren poseer: estudios, conocimientos recaudatorios y otros si los reuniesen.

Cuarta.—Los concursantes deberán acreditar haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales y no padecer enfermedad o defecto físico que les impida el normal ejercicio de su función.

Dicha justificación se hará dentro del mes siguiente al de la comunicación notificándole haber sido designado y antes de la posesión del cargo, pero, no obstante, se hará constar en la instancia por el aspirante, bajo su responsabilidad, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas por la convocatoria, así como los méritos que aleguen, si bien estos últimos los justificarán en el momento de presentar la solicitud.

Quinta.—Queda a la plena discrecionalidad de la Corporación la apreciación de los méritos y condiciones de los concursantes, pudiendo declarar desierto el concurso-subasta en su fase de concurso.

Sexta.—La duración del servicio que se contrata será de cinco (5) años, contados a partir de la designación, prorrogable tácitamente por períodos anuales; no obstante, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato si estimase faltas graves, debiendo acreditarse en expediente incoado al efecto, y en el que se dará audiencia al interesado.

Asimismo, esta relación convencional puede extinguirse por mutuo acuerdo entre las partes o por renuncia de la persona designada, siempre que lo pongan en conocimiento de la Corporación con la antelación mínima de tres meses a la expiración del contrato, o de cualquiera de sus prórrogas, a fin de que pueda proveer la Corporación la oportuna sustitución, sin menoscabo de la prestación de dicho Servicio.

Igualmente, a la Corporación

le asiste el derecho de resolver el contrato al vencimiento del mismo o de cualquiera de sus prórrogas por la tácita, poniéndolo en conocimiento del designado con anterioridad a tres meses de aquellos vencimientos contractual o por prórroga de año en año.

Séptima.—El designado deberá tomar posesión dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de su nombramiento, debiendo acreditar en este período los requisitos señalados en la base 4.^a de la convocatoria, para cuya toma de posesión será requisito previo e ineludible que constituya fianza de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 75 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, o mediante aval bancario. Dicha fianza será revisada anualmente para adaptarla al cargo anual de valores y no inferior nunca al 5 por 100 del promedio de los cargos del último bienio.

Octava.—Para tomar parte en el concurso-subasta será preciso constituir una garantía provisional de veinticinco mil (25.000) pesetas, la cual será devuelta en el momento de la firma del contrato. Dicha garantía ha de entenderse afecta a una condición de penalización en el sentido de que se pierde para el concursante y queda a favor del Ayuntamiento si no se formaliza el contrato con arreglo a las cláusulas del presente pliego de condiciones y en el tiempo indicado.

Novena.—El recaudador no adquiere por su nombramiento carácter de funcionario público, pudiendo nombrar el personal auxiliar que considere conveniente, cuyos nombramientos deberá poner en conocimiento de la Corporación. Dichos auxiliares no consolidarán derechos algunos como funcionarios del Municipio, corriendo de cuenta del recaudador su remuneración y Seguridad Social, así como cualquier otro gasto que puedan devengar.

Décima.—Se fija como retribución de sus funciones el nueve por

ciento, a la baja, de los valores recaudados en voluntaria, y el 50 por 100 de los recargos de apremio sobre lo recaudado en ejecutiva, con la limitación legal correspondiente por cada expediente.

El cobro del porcentaje de lo recaudado en voluntaria no se realizará por retención de las cantidades recaudadas, y sí por retención de lo recaudado en período ejecutivo.

Se establece, asimismo, una recompensa especial del 0,25%, por buena gestión recaudatoria, cuando la recaudación en voluntaria alcance el 90% del total importe de los valores cargados en cada ejercicio. Este 0,25% será sobre la suma total recaudada en dicho plazo, y será preciso que no se haya incurrido por el recaudador o sus agentes en faltas graves o muy graves.

Undécima.—Los recibos con su matriz serán extendidos por el designado, quien los pasará a comprobación de la Depositaria antes de hacerle el cargo correspondiente.

Duodécima.—El Ayuntamiento facilitará al recaudador un local en las oficinas municipales gratuitamente; pero si el designado eligiese otro lo hará dentro del casco urbano de Astillero y correrán de su cuenta los gastos del mismo.

El Ayuntamiento facilitará todo el material necesario para el normal ejercicio de su función.

Decimotercera.—Las faltas en que pueda incurrir el recaudador serán calificadas con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y en el Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, aprobado por Decreto de 19 de diciembre de 1969.

Decimocuarta.—El recaudador deberá rendir cuenta de su gestión semestralmente en 31 de julio y 31 de diciembre de cada año, y en todo caso siempre que el alcalde, el interventor, el depositario, la Comisión Municipal Permanente o la Corporación se lo exijan. Deberá efectuar el ingreso del importe de la recaudación en las

arcas municipales semanalmente, en la cuenta a favor del Ayuntamiento que se le señale.

Decimoquinta. — El recaudador tiene obligación de tener abierta al público la Oficina Recaudatoria 4 horas diarias durante el período en que esté abierta la cobranza en voluntaria y recargos de prórroga. Para la ejecutiva fijará un horario de oficina de, al menos, 2 días por semana y 4 horas diarias.

Decimosexta. — Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en los cuales figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta convocado para la contratación de un recaudador del Ayuntamiento de Astillero, según las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número...»

Uno de los sobres, que se subtitulará «Referencias», incluirá una memoria firmada por el proponente, expresivas de reunir las condiciones señaladas en las bases 3.^a y 4.^a y adjuntarán justificación de los méritos alegados, todo ello de forma específica, y acompañará, asimismo, la preceptiva carta de pago por la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas, conforme determina la base 8.^a El otro sobre, que se subtitulará «oferta económica», deberá reflejarla conforme al siguiente modelo: Don... (consígnense los datos personales), con D. N. I. número..., con domicilio en..., enterado de las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., de 1978, que han de regir en la contratación de un recaudador del Ayuntamiento de Astillero, aceptándola íntegramente y deseando concurrir al mismo, declara:

1.º Haber presentado un sobre conteniendo sus referencias con la misma finalidad.

2.º Ofrecer hacerse cargo de la Recaudación en voluntaria y ejecutiva, contratando la primera en el porcentaje de..., de la recaudación que efectúe, y la segunda en el 50 por 100 de los recargos de apremio correspondientes, con la limitación legal que esté establecida para cada momento.

3.º Por todo lo cual, suplica se le tenga por presentado al solicitante al mencionado concurso-subasta con todas las obligaciones y derechos determinados en el pliego de condiciones. (Lugar, fecha y firma del proponente.)

Decimoséptima. — La presentación de instancias será dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el del Estado si fuese posterior, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, de nueve a trece horas.

Decimooctava. — Serán de cuenta del adjudicatario los gastos legales que le correspondan ocasionados por la presente licitación.

Decimonovena. — Para lo no previsto en las anteriores bases regirá lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Ley de Contratos del Estado, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento General de Recaudación (D. 3.154/69), Estatuto orgánico de la función recaudatoria (D. 3.286/69), Instrucción General de Recaudación y Contabilidad del año 1969 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Vigésima. — Existe crédito suficiente, consignado en presupuesto, y no son necesarias autorizaciones especiales para la formalización del contrato correspondiente.

Quedan expuestas al público, simultáneamente con la licitación, dichas bases durante los ocho primeros días de su publicación a los oportunos efectos de oír posibles reclamaciones contra las mismas.

Astillero a 20 de abril de 1978.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Resolución del Ayuntamiento de Barcena de Cicero por la que se anuncia subasta para la venta del edificio y terreno que estuvo destinado a escuela-vivienda y campo escolar de niñas de Cicero, de la

propiedad municipal, con una extensión de 452,38 metros cuadrados, deducido lo que ocupa el edificio, 83,83 metros cuadrados, que hacen un total de 536,21 metros cuadrados, y se halla situado a la derecha de la carretera de Paderne a San Pelayo, del pueblo de Cicero, de este término municipal, cuyos linderos son:

Norte, finca de doña Dolores Incera; Sur, finca de herederos de Antonia Rugama Fonfría; Este, camino de Paderne a San Pelayo, y Oeste, finca de doña Dolores Incera y herederos de Ricarda Naveda.

Tipo licitatorio. — El valor en alza es de 542.000 pesetas.

Fianza. — La provisional se fija en 15.000 pesetas.

Autorización. — Para la celebración de esta subasta se ha obtenido previamente la necesaria autorización.

Acto de la subasta. — Tendrá lugar al siguiente día hábil de transcurridos los veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio en el último de los «Boletines» de la provincia y del Estado, a la hora de las doce de su mañana.

Presentación de proposiciones. Se verificará en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de diez a doce de la mañana, en la forma que determina el artículo 31 del Reglamento de Contratación durante los días hábiles.

Pliego de condiciones. — Se halla de manifiesto en las oficinas municipales, de diez a doce de su mañana, los días laborables.

Pago. — Se realizará en el momento de la formalización de la escritura notarial de compra-venta.

Modelo de proposición. — Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, otro municipal de diez pesetas y otro de veinticinco de la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local, y se ajustarán al siguiente:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., con D. N. I. número..., en nombre propio (o en representación de..., conforme acreditado con el poder notarial declarado

bastante), enterado del anuncio publicado en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Santander, número..., de... de... de 197..., y del Estado, número... de... de... de 197..., y del pliego de condiciones aprobado para la subasta de enajenación de un edificio y terreno situado a la derecha de la carretera de Paderne a San Pelayo, del pueblo de Cicero, las cuales acepta íntegramente, ofrece por todo ello la cantidad de pesetas... (en letra y número).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Al propio tiempo, se expone el pliego de condiciones al público para efectos de reclamaciones por término de ocho días, y caso de presentarse alguna se suspenderá la licitación para la resolución de la misma y anuncio de nueva subasta.

Bárcena de Cicero a 3 de mayo de 1978.—El alcalde (ilegible).

903

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Concurso

Objeto.—Adjudicación del trabajo de metalizado de las farolas del alumbrado público.

Tipo de licitación.—2.240 pesetas por farola, a la baja.

Garantías.—Provisional, 3.000 pesetas; definitiva, 4 por 100 del importe de adjudicación.

Presentación de plicas.—En Secretaría Municipal, en horas de nueve a trece, desde la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración del concurso, debidamente reintegradas y según modelo inserto en el pliego de condiciones.

Apertura de plicas.—El vigesimoprimer día hábil, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reclamaciones.—Ocho días, contra el pliego de condiciones, que, si se produjeran, se anunciaría nuevamente el concurso.

Plazo de ejecución.—Treinta días, a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Liendo a 10 de mayo de 1978.
El alcalde (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 137/76, promovidos por el procurador señor Llanos García, en representación de doña María Antonia Diego, contra doña Concepción Diego Gutiérrez y otro, sobre disolución de comunidad, se sacan a la venta en primera y pública subasta, y término de veinte días, las fincas siguientes:

Finca rústica de seis carros de superficie, conocida con el nombre de Patrona, ubicada en el barrio de Sel del Tojo, del Ayuntamiento de San Vicente de Toranzo, parcela señalada con el número 809, polígono 6, dedicada a pradera toda ella y valorada en treinta mil pesetas.

Finca rústica en la Vega de Abajo, de ocho carros, en Entrambasmestas, y es la parcela número 33, polígono número 2, de Luna, se halla totalmente cultivada a maíz con alubias, y valorada pericialmente en ciento veinte mil pesetas.

Casa con cuadra y pajar, gallinero y demás instalaciones, en el barrio de Escobesas, valorado en seiscientos mil pesetas.

Que dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de esta capital, el día 6 de junio próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en dicho acto habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el importe del diez por ciento del tipo de licitación, que lo será el de la valoración pericial antes indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni admitirse posturas que no cubran los dos tercios de expresado tipo de licitación.

Que los títulos de propiedad de las mismas se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que los licitadores

tienen por bastante la titulación presentada, subrogándose en las cargas que gravaren las fincas.

Dado en la ciudad de Santander a 6 de mayo de 1978.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 426 de 1977, seguidos a instancia de don José Antonio Rodríguez Martínez, representado por el procurador don Fernando Cuevas Oceja, contra don José Luis Novoa Sevillano, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un automóvil, marca «Seat 124-F», matrícula S-0923-A, tasado en noventa mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18), el próximo día 9 de junio, y hora de las once, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 11 de mayo de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del

que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 398 de 1977, seguidos a instancia de doña María Asunción Díez García, representada por el procurador don Luis López Rodríguez, contra don Luis Moro Moreno, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los siguientes bienes:

El derecho de traspaso del local sito en la Colonia Universidad, bloque número uno, bajo, destinado a bar, denominado «Osaka». Tasado en cuatrocientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18), el próximo día 22 de junio, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 8 de mayo de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por tenerlo así acordado S. S.^a en el rollo de apelación número 27/78, dimanante de juicio de faltas número 221/77, seguido en el Juzgado de Distrito de esta villa por daños en accidente de circulación, por la presente, se cita en legal forma de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, para el próximo día 10 de junio de 1977, y hora de las once treinta de su mañana, a Luis Fernando Tarano, antes residente en Madrid, calle Pez Volador, número 14, 2.º-A, y en la actualidad en desconocido paradero, a fin de que asista, en calidad de apelado, a la

vista de la apelación que tiene interpuesta don Andrés Arsenio Gómez Fernández contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de esta villa; significándole que no está obligado a comparecer, pero que en esta segunda instancia podrá confirmarse o revocarse la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito.

San Vicente de la Barquera a 5 de mayo de 1978.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 923

Por tenerlo así acordado S. S.^a en el rollo de apelación número 23/78, dimanante de juicio de faltas número 201/71, seguido en el Juzgado de esta villa por daños en accidente de circulación, por la presente, se cita en legal forma de comparecencia ante este Juzgado para el próximo día 10 de junio, y hora de las once quince de su mañana, a José Luis Ruiz Cervera, antes residente en Santander, calle Asilo, número 2, 3.º-B, y ahora en desconocido paradero, en calidad de parte apelada, a fin de que asista a la vista de la apelación que tiene interpuesta don Manuel Izaguirre Montejo contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de esta villa: significándole que no está obligado a comparecer, pero que en esta segunda instancia podrá confirmarse o revocarse la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito.

San Vicente de la Barquera a 5 de mayo de 1978.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 922

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Comunidad de propietarios de Carmen, número 32, solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 4 CV. en Carmen, número 32.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de abril de 1978. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Comunidad de propietarios de Carmen, número 34, solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 4 CV. en Carmen, número 34.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de abril de 1978. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Renfe» solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5,5 CV. en Torre Viviendas Plaza de las Estaciones.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 26 de abril de 1978. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Edificios y Prefabricados de Cantabria, S. A.», solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 CV. en General Dávila, número 32-A.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 3 de mayo de 1978. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Edificios y Prefabricados de Cantabria, S. A.», solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 CV. en General Dávila, número 32-B.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 3 de mayo de 1978. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Edificios y Prefabricados de Cantabria, S. A.», solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 CV. en General Dávila, número 32.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 3 de mayo de 1978. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Gerardo Diego («Las Antillas») solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un acondicionador de aire con 9,5 CV. en San Francisco, 1.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 3 de mayo de 1978.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

La Excmo. Diputación Provincial de Santander ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de 10.000 litros de gasóleo «C», para calefacción, a emplazar en el Museo Marítimo, Paseo de San Martín, sin número (zona marítima).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 2 de mayo de 1978.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Pruebas selectivas restringidas para confirmar en sus cargos a arquitectos técnicos (aparejadores) contratados

El Tribunal designado por los correspondientes organismos para resolver las pruebas selectivas de referencia, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: El señor alcalde.
Suplente: El primer teniente de alcalde.

Vocales: Don Domingo de la Lastra Santos, en representación del Profesorado Oficial del Estado. Suplente: Don César Sagaseta Millán.

Ilustrísimo señor don Belarmino García García, en representación de la Dirección General de Administración Local. Suplente: Don José Merino Vellisco.

Don Manuel Carrión Irún, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos. Suplente: Don Gabriel Cavadas Ruiz.

Don Luis de la Fuente Salvador, arquitecto municipal. Suplente: Don Jaime Carceller Fernández.

Don Luis de la Riva y del Hoyo, secretario general de la Corporación. Suplente: Don José Luis Aracil Miralles.

Secretario: Don Luis de la Riva y del Hoyo, secretario general de la Corporación. Suplente: Don José Luis Aracil Miralles.

Los ejercicios darán comienzo en el Palacio Municipal a las cinco de la tarde el primer día hábil (si coincidiera en sábado se trasladará al lunes inmediato) una vez transcurrido quince, también hábiles, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 2 de mayo de 1978.
El alcalde (ilegible).

El presupuesto extraordinario formado para la segunda fase de obras de acondicionamiento del mercado de La Esperanza», que ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de los corrientes, estará expuesto al público, con sus anejos, por quince días, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 658 de la Ley de Régimen Local.

Santander, 5 de mayo de 1978.
El alcalde (ilegible).

Esta Alcaldía hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó inicialmente el proyecto para la modificación de determinados elementos del Plan Comarcal vigente, situados en los polígonos de La Gándara y Menéndez Pelayo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo

alegar los que se consideren afectados por aquel proyecto lo que estimen conveniente en el término de un mes, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 35, 40 y 41 del Texto refundido de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

El expediente tramitado al efecto se encuentra de manifiesto en estas oficinas municipales (oficiales letrados).

Santander, 5 de mayo de 1978.
El alcalde, Juan Hormaechea Cañón.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para «obras de vialidad y alumbrado», estará expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Santander, 5 de mayo de 1978.
El alcalde (ilegible).

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de los corrientes, ha sido aprobado un proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Santander y el Banco de Crédito Local de España por un importe de 24.800.000 pesetas, crédito destinado a nutrir el presupuesto extraordinario de «obras de acondicionamiento del mercado de La Esperanza», segunda fase.

El expediente se halla expuesto al público en la Intervención municipal por plazo de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Las principales características de esta operación de crédito son: importe del préstamo, 24.800.000 pesetas; tipo de interés, 11,20 por 100 (11 por 100 de interés y 0,20 por 100 de comisión); plazo de amortización, 19 años; importe de la anualidad constante, pesetas 3.203.869,05.

Santander, 5 de mayo de 1978.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Solicitada por don Rosendo Fuentevilla del Río la devolución de fianza por «rehabilitación y trabajos complementarios en la finca Cuesta Jabalí», se hace público para que puedan presentarse en el plazo de quince días hábiles las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ruiloba a 12 de abril de 1978.
El alcalde, José María Gómez.

727

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Solicitada por don Rosendo Fuentevilla del Río la devolución de fianza por «trabajos en la finca denominada La Tejera y Conchuga», se hace público para que puedan presentarse en el plazo de quince días hábiles las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ruiloba a 12 de abril de 1978.
El alcalde, José María Gómez.

730

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Solicitada por don Gregorio Diego García la devolución de fianza por «transporte de grava con destino a la reparación de caminos de este término municipal», se hace público para que puedan presentarse en el plazo de quince días hábiles las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ruiloba a 12 de abril de 1978.
El alcalde, José María Gómez.

729

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Solicitada por don José Vallín Collado la devolución de fianza por «suministro de grava para caminos vecinales del término municipal», se hace público para que puedan presentarse en el plazo de quince días hábiles las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ruiloba a 12 de abril de 1978.
El alcalde, José María Gómez.

728

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Bases del concurso de méritos para conceder auxilios económicos de carácter docente

Consignada en el presupuesto de 1977 la cantidad de quinientas mil (500.000) pesetas para auxilios económicos de carácter docente, y autorizada que ha sido tal consignación y ejecución de la misma por Resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 20 de julio del año 1977, este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 29, apartado 1) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de fecha 17 de junio de 1955, convoca concurso de méritos para proceder a la distribución de tales auxilios con arreglo a las siguientes

Bases

Objeto del concurso.—El concurso tiene por objeto distribuir auxilios económicos o ayudas al estudio para sufragar gastos de material de enseñanza, tales como libros de texto y otros gastos de material; derechos de matrícula y traslados, valorados: en Educación General Básica, y por alumno, en 4.000 pesetas anuales por todos los conceptos, y en estudios superiores a Educación General Básica, valorados por todos los conceptos y por alumno en 20.000 pesetas anuales, y que, si bien no van a cubrir la totalidad de los mismos, sirvan para mitigarlos; en consecuencia, se conceden las siguientes ayudas o auxilios cifrados, por estimación, en el cincuenta por ciento de la suma de dichos costes.

a) 150 auxilios de 2.000 pesetas para cursos de Educación General Básica de 1.º a 8.º

b) 20 auxilios de 10.000 pesetas para cursos superiores a Educación General Básica.

Concurrentes.—Podrán concurrir a este concurso: a) Todos los alumnos, residentes en el Municipio, que cursen estudios en los centros de Enseñanza General Básica estatales y que carezcan de ayudas al estudio; y b) Alumnos de centros estatales o centros sub-

vencionados por el Estado, de estudios superiores a la Enseñanza General Básica y residentes igualmente en el término.

Comisión calificadora.—Estará integrada por los siguientes miembros:

Por el Ayuntamiento

Presidente: El señor alcalde del Ayuntamiento, don José Manuel Liaño Agudo.

Vocales: Los señores concejales don Guillermo Cortés Regata y don Felipe Vega Agudo.

Por el profesorado

Vocales: Don Victoriano García Puente, don Antonio Ramírez Navarro y don Federico Solana Arche.

Por la Asociación de Padres de Familia

Presidente de las Asociaciones del Grupo Escolar Calvo Sotelo, don Aurelio González Fuente.

Tabla de méritos.—El concurso se regirá por la siguiente tabla de méritos, referidos a las calificaciones de final de curso 1976-77 y para los iniciados al primer trimestre del año 1977-78:

1.—Buenas calificaciones y carencia o escasez de medios económicos.

2.—Buena conducta y carencia o escasez de medios económicos.

Acreditación.—Las buenas calificaciones y la buena conducta se acreditarán por las notas finales o por certificaciones al respecto de los directores de los centros.

La carencia de medios económicos, mediante certificación de haberes y declaración jurada de patrimonio de los padres de los concursantes.

Valoración.—Las circunstancias de buenas calificaciones o de buena conducta, para que se estimen y valoren, han de ser concurrentes con la escasez o carencia de medios económicos, en cuyo caso la comisión calificadora que resuelva el concurso podrá asignar, por libre apreciación de sus miembros, las siguientes puntuaciones mediante el cómputo de valoración media entre sus componentes:

Para Educación General Básica

- a) Por buenas calificaciones, de 0 a 4 puntos.
- b) Por buena conducta, de 0 a 2 puntos.
- c) Por carencia o escasez de medios económicos, de 2 a 4 puntos.

Para estudios superiores a la Educación General Básica

- a) Por buenas calificaciones, de 0 a 5 puntos, con un mínimo de aprobados en el curso anterior.
- b) Por carencia o escasez de medios económicos, de 0 a 5 puntos.

Para poder ser beneficiario de tales auxilios se habrá de obtener un mínimo de 5 puntos.

Propuesta de distribución de ayudas.—La comisión calificadora propondrá al Ayuntamiento Pleno las concesiones que haya determinado; y la Corporación, de encontrarlas conformes, procederá a librar las mismas en el plazo máximo de un mes, a partir de la propuesta aprobada.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de comprobar las inversiones subvencionadas, de conformidad con el artículo 26 del citado Reglamento de Servicios.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Astillero, 26 de abril de 1978.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

El Ayuntamiento de Los Tojos, en sesión ordinaria del día 30 de abril de 1978, en relación con el expediente de pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de guarda, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Lista definitiva de aspirantes

Don Ezequiel Castañeda Ruiz.

Composición del Tribunal calificador

Presidente: Don Manuel González Puente, alcalde accidental del Ayuntamiento.

Vocales: Don Belarmino García García, jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, como titular, y don Alfonso Sierra Cicero, secretario del Ayuntamiento de Ruente, como suplente, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Tomás Rojo Rojo, profesor del Colegio Nacional de Terán (Cabuérniga), como titular, y don Darío Fernández Gómez, también profesor del citado Centro, como suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Don Jerónimo Gómez Hernández, secretario del Ayuntamiento de Los Tojos, quien actuará a la vez de secretario del Tribunal.

Fecha para el comienzo de las pruebas

Será notificada personalmente al único aspirante y a los miembros del Tribunal, por la Alcaldía-Presidencia, con diez días de antelación, por lo menos.

Contra la composición del Tribunal se podrán formular reclamaciones en el plazo de quince días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los Tojos, 6 de mayo de 1978.
El alcalde accidental, Manuel González Puente.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes por la exacción de tasas por recogida de basuras, temporada de verano del presente año.

Contra las posibles omisiones o inclusiones indebidas pueden presentar los que lo deseen las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de quince días.

Noja, 19 de abril de 1978.—El alcalde, Enrique Gándara Arnáiz. 801

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Confecionado el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, se expone al público durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado

en la Secretaría de este Ayuntamiento por los interesados, a efectos de presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Entrambasaguas, 18 de abril de 1978.—El alcalde, A. Cueto. 871

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1978:

Villafufre.	
Udías.	(958)
Selaya.	(943)
Saro.	(949)
Penagos.	
Cillorigo.	(941)
Polanco.	
Anievas.	

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Anievas.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:

Guriezo.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER
TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	